



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00050-00.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: HERMES MENDOZA DURÁN.

DEMANDADO: INGRIS MEJÍA MENDOZA.

Riohacha, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$150.000.001 o más. A su vez, el artículo 26 numeral 3º del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende, a través de la acción reivindicatorio o de dominio, la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-23750 y referencia catastral N° 1-04-02-02-0639-0017-000, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$2.412.000, de conformidad con el recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha aportado por el demandante, se vislumbra que se trata de una demanda de mínima cuantía.

Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal Reivindicatoria está adscrita a los señores Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, por expreso mandato de los artículos 17 párrafo, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1c67c8b0ab4651afe012d29813bce0ce9131021efa9395a959de9feebfef8**

Documento generado en 18/05/2022 01:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>